



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1133 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 Nov 2022

VISTO:

La Solicitud de fecha 18 de julio del 2022, con Registro Sisgado N° 3690972/2987250, promovida por la administrada Zaila Gutiérrez Llosa, Informe N° 092-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA, de fecha 09 de setiembre del 2022, con Registro Sisgado N° 03796238/03068080 e Informe N° 95-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 07 de noviembre del 2022, con Registro Sisgado N° 03932818/03068080, sobre pago de compensación de vacaciones truncas,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 18 de julio del 2022, con Registro Sisgado N° 3690972/2987250, la administrada **ZAILA GUTIERREZ LLOSA**, ex servidora contratada por servicios personales de la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita el reconocimiento y pago por compensación de vacaciones truncas por los periodos laborados durante los periodos: 03 de marzo del 2021 al 31 de enero del 2022, en la citada Agencia Agraria;

Que, con el Informe N° 092-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 09 de setiembre del 2022, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa respecto al récord de asistencia de la ex servidora **ZAILA GUTIERREZ LLOSA**, **quien prestó servicios del 03 de marzo al 31 de mayo, del 02 de junio al 31 de agosto, del 01 de setiembre al 30 de noviembre y del 01 al 31 de diciembre del 2021**, habiendo acumulado el total de 09 meses y 28 días, de labor efectivo de servicios prestados a favor del Estado en condición de contratada por servicios personales en la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho; entre tanto, el pago de vacaciones que solicita del mes de enero del 2022 no le corresponde por no haber continuidad de su contrato, toda vez que su nuevo contrato para el ejercicio 2022, ha sido a partir del 05 al 31 de enero del 2022, por lo que no cumple con el record laboral conforme a normas vigentes sobre el particular;

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° **1133**-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **16 NOV 2022**

8811

- d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos períodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

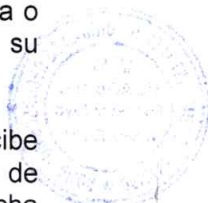
Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal a) numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece, que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, **sobre Compensación vacacional**, precisa, la compensación vacacional que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones;

Que, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) años dos períodos acumulados. Dicha





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1133-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 NOV 2022

compensación social se encuentra afectas a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones trucas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, de la revisión de la citada norma se tiene que la compensación vacacional debe ser calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho que generó dicho beneficio, es decir en base al artículo 4°, numeral 4.1 el equivalente al MUC y al BET;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/5301, Aprueba los Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el mismo que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Así el Artículo 6° Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio establece: La DGGFRH determina a través de una resolución directoral el BET fijo y el BET variable de los otros conceptos a que se refiere el punto iii) del inciso 2 del numeral 4.7 del artículo 4° del D.U. 038-2019, conforme al procedimiento señalado en el artículo 14° de los presentes lineamientos. Así el artículo 15° Sobre Cronograma para la presentación de información estable que la información requerida para establecer el BET en el caso de Gobiernos Regionales tenía un plazo hasta el 04 de marzo del 2021, para la revisión y validación de la información siendo éste de responsabilidad del Titular de Pliego, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto;

Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/53.01 dicho plazo se prorroga hasta el 29 de abril del 2021;

Que, en ese contexto se considera que la entidad cumplió con enviar dicha información para la validación del BET fijo y variable mediante una Resolución Directoral dado el tiempo transcurrido y el plazo fijado;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1133 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **16 NOV 2022**

Que, en ese considerando, siendo la Disposición Complementaria Transitoria una norma temporal sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido. Asimismo, conforme se advierte de los acompañados el Gobierno Regional de Ayacucho, viene efectuando el reconocimiento por compensación vacacional el equivalente al monto del MUC y el BET, siendo que en situaciones similares debe existir igual trato sin discriminación alguna, derecho fundamental de la persona establecido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese extremo, con el Informe N° 95-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH, de fecha 07 de noviembre del 2022, el personal del Área de Remuneraciones, en mérito del Informe N° 0092-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 09 de setiembre del 2022 proveniente del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, ha practicado la liquidación de la Compensación por vacaciones trucas por única vez, a favor de la administrada Zaila Gutiérrez Llosa, por el tiempo total acumulado de: 09 meses y 28 días que corresponde al periodo 2021, por la suma total de **S/ 479.36** (cuatrocientos setenta y nueve con 36/100 soles), que resulta del siguiente cálculo:

AÑO	INICIO Y CONCLUSION	DIAS LABORADOS	DIAS UTILIZADOS	TOTAL LABORADO
2021	Del 03/03 al 31/05	02 meses y 29 días	0	
	Del 02/06 al 31/08	02 meses y 29 días	0	
	Del 01/09 al 30/11	03 meses	0	
	Del 01/12 al 31/12	01 mes	0	09 meses y 28 días

Calculo de Compensación de Vacaciones Trucas Periodo: 2021

Tiempo de Servicio	:	Nueve (09) meses y veintiocho (28) días
Nivel Remunerativo	:	STD
Condición Laboral	:	Contratada
Régimen Laboral	:	D.L 276

MUC + BET = S/ 579.10

579.10/12X09 = S/ 434.32

579.10/12/30x28 = S/ 45.04

Total : = S/ 479.36

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1133-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 NOV 2022

Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor de la administrada **ZAILA GUTIERREZ LLOSA**, ex servidora contratada por servicios personales de la Agencia Agraria Lucanas de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de compensación por vacaciones trucas, por el importe total de **S/. 479.36** (cuatrocientos setenta y nueve con 36/100 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones trucas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TAGO
DIRECTOR REGIONAL